

## VARIOS CT-VT/J-2-2020

### INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA.
- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce** de **febrero** de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El dos de enero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000004420, requiriendo:

*“Solicito atentamente:*

**A) RESPECTO AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

*En relación a los datos del Pleno de la SCJN contenidos en el informe de labores 2019, sobre 812 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y 564 contradicciones de tesis, solicito se me informe:*

*1. Los números de expediente tanto de radicación en el Pleno de la Corte, como el número de expediente de origen, las partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición de la facultad de atracción.*

*2. Se me informe respecto de las 812 peticiones en cuáles se ejerció (admitió/aceptó) la atracción, los números de expediente de radicación, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, así como cuántas y cuáles se encuentran pendientes de resolverse.*

*3. Los números de expediente, los órganos contendientes y los criterios en contradicción, y temas a dilucidar por el cual se integró la CONTRADICCIÓN DE TESIS de las 564 que menciona el INFORME DE LABORES 2019; y si ya se encuentran resueltas, así como cuántas y cuáles se encuentran pendientes de resolverse.*

**B) RESPECTO A LA PRIMERA SALA**

**En relación a los datos de la Primera Sala de la SCJN contenidos en el informe de labores 2019, de las 234 solicitudes de facultad de atracción y 73 de reasunciones de competencia, se me informe:**

1. Los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición.

2. Se me informe respecto de las 95 peticiones para determinar si se ejercía la facultad de atracción los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, cuántas y cuáles pendientes de resolverse.

Para el caso de la aceptación de la facultad de atracción el número de expediente bajo el cual se conocerá del amparo en la Sala.

3. Respecto de lo anterior, si algún ministro, ministra solicitó que el asunto sea competencia del Pleno de la Suprema Corte y en caso afirmativo los datos respectivos de identificación del número de expediente de la Facultad de Atracción que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en por (sic) el Pleno de la Corte.

4. Se me informe respecto de las 19 solicitudes para verificar si se actualizan los requisitos para que la Primera Sala reasuma competencia, los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, cuántas y cuáles pendientes de resolverse.

5. Respecto de lo anterior, si algún ministro, ministra solicitó que el asunto sea competencia del Pleno de la Suprema Corte y en caso afirmativo los datos respectivos de identificación del número de expediente de la Asunción de competencia que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en por (sic) el Pleno de la Corte.

**C) RESPECTO A LA SEGUNDA SALA**

Sobre la Segunda Sala de la SCJN se me informe, cuántas solicitudes de facultad de atracción y de reasunción de competencia se tramitaron durante el 2019, y respecto de dicha numeralía, se me indique:

1. Los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición.

2. Se me informe respecto de las peticiones para determinar si se ejercía la facultad de atracción los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, cuántas y cuáles pendientes de resolverse.

Para el caso de la aceptación de la facultad de atracción el número de expediente bajo el cual se conocerá del amparo en la Sala.

3. Respecto de lo anterior, si algún ministro, ministra solicitó que el asunto sea competencia del Pleno de la Suprema Corte y en caso afirmativo los datos respectivos de identificación del número de expediente de la Facultad de Atracción que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en por (sic) el Pleno de la Corte.

4. Se me informe respecto de las solicitudes para verificar si se actualizan los requisitos para que la Segunda Sala reasuma competencia, los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el

*cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, cuántas y cuáles pendientes de resolverse.*

*5. Respecto de lo anterior, si algún ministro, ministra solicitó que el asunto sea competencia del Pleno de la Suprema Corte y en caso afirmativo los datos respectivos de identificación del número de expediente de la Asunción de competencia que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en por (sic) el Pleno de la Corte.*

**D) MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y SUTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 2019**

**RESPECTO A LA INFORMACIÓN RENDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN LA PÁGINA XCII DEL INFORME ANUAL DE LABORES 2019**

*En relación a los 12 acuerdos de turno relativos a solicitudes de modificación de jurisprudencia, solicito se me informe su número de expediente, el promovente de la solicitud y el tema o razones que motivan la modificación, así como el primer y último acuerdos que obren en el citado expediente.*

*En relación a las 8 solicitudes de sustitución de jurisprudencia, solicito se me informe su número de expediente, el promovente de la solicitud y el tema o razones que motivan la sustitución, así como el primer y último acuerdos que obren en el citado expediente.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de dos de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0008/2020.<sup>2</sup>

**TERCERO. Requerimiento de informes.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0034/2020, dirigido al Secretario General de Acuerdos, UGTSIJ/TAIPDP/0035/2020, a la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, y UGTSIJ/TAIPDP/0036/2020, a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, todos de fecha seis de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General los requirió, para que emitieran un informe respecto a la referida solicitud, en el

<sup>1</sup> Expediente UT-J/0008/2020, fojas 1 a 5.

<sup>2</sup> *Ibíd.* Fojas 6 y 7.

que señalaran la existencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma; y en su caso el costo de su reproducción.<sup>3</sup>

**CUARTO. Informes de las áreas vinculadas.** A continuación, se señalará la respuesta dada por las autoridades requeridas:

Solicitud de la Información	Informe de las autoridades
<p><b>A) RESPECTO AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>                      En relación a los datos del Pleno de la SCJN contenidos en el informe de labores 2019, sobre 812 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y 564 contradicciones de tesis, solicito se me informe:</p> <p>1. Los números de expediente tanto de radicación en el Pleno de la Corte, como el número de expediente de origen, las partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición de la facultad de atracción.</p> <p>2. Se me informe respecto de las 812 peticiones en cuáles se ejerció (admitió/aceptó) la atracción, los números de expediente de radicación, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, así como cuántas y cuáles se encuentran pendientes de resolverse.</p> <p>3. Los números de expediente, los órganos contendientes y los criterios en contradicción, y temas a dilucidar por el cual se integró la CONTRADICCIÓN DE TESIS de las 564 que menciona el INFORME DE LABORES 2019; y si ya se encuentran resueltas, así como cuántas y cuáles se encuentran pendientes de resolverse.</p>	<p>Con el oficio SGA/E/14/2020, de 14 de enero de 2020, el <b>Secretario General de Acuerdos</b> informó que en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable<sup>4</sup>, hizo del conocimiento que la información requerida es <b>pública</b>, y la localizó la Oficina de Estadística Judicial, por lo cual la pone a disposición en la modalidad solicitada.<sup>5</sup></p>

<sup>3</sup> *Ibidem*. Fojas 8 a 16.

<sup>4</sup> *Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

<sup>5</sup> Fojas 21 y 22 del Expediente UT-J/0008/2020.

<p><b>D) MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y SUTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 2019</b>  <b>RESPECTO A LA INFORMACIÓN RENDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN LA PÁGINA XCII DEL INFORME ANUAL DE LABORES 2019</b>                  En relación a los 12 acuerdos de turno relativos a solicitudes de modificación de jurisprudencia, solicito se me informe su número de expediente, el promovente de la solicitud y el tema o razones que motivan la modificación, así como el primer y último acuerdos que obren en el citado expediente.                  En relación a las 8 solicitudes de sustitución de jurisprudencia, solicito se me informe su número de expediente, el promovente de la solicitud y el tema o razones que motivan la sustitución, así como el primer y último acuerdos que obren en el citado expediente.</p>	
<p><b>B) RESPECTO A LA PRIMERA SALA</b>                  En relación a los datos de la Primera Sala de la SCJN contenidos en el informe de labores 2019, de las 234 solicitudes de facultad de atracción y 73 de reasunciones de competencia, se me informe:                  1. Los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición.                  2. Se me informe respecto de las 95 peticiones para determinar si se ejercía la facultad de atracción los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, cuántas y cuáles pendientes de resolverse.                  Para el caso de la aceptación de la facultad de atracción el número de expediente bajo el cual se conocerá del amparo en la Sala.                  3. Respecto de lo anterior, si algún ministro, ministra solicitó que el asunto sea competencia del Pleno de la Suprema Corte y en caso afirmativo los datos respectivos de identificación del número de expediente de la Facultad de Atracción que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en por (sic) el Pleno de la Corte.</p>	<p>Mediante oficio PS_I-9-2020, de 10 de enero de 2020, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, indicó que la información solicitada es <b>pública</b>. Solicitando una prórroga para poder ubicar la información con las especificaciones requeridas.<sup>6</sup></p> <p>Petición que fue denegada por el Titular de la Unidad General, dado, que el plazo ordinario de respuesta permite emprender las gestiones requeridas por la autoridad vinculante.<sup>7</sup></p> <p>Mediante diverso oficio PS_I-9/2020, de 17 de enero de 2020<sup>8</sup>, refirió que la información solicitada es pública. Sin embargo, no cuenta con un archivo o documento que contenga tal información con las especificidades requeridas; por ello, en apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, remite dos listados con los expedientes relativos a las solicitudes tanto de parte legitimada como de no legitimada.</p> <p>Posteriormente, dicha Secretaría, con la anterior información, se dio a la tarea de ubicar solo las solicitudes de parte no legitimada y con los filtros</p>

<sup>6</sup> *Ibidem*. Foja 17.

<sup>7</sup> *Ibidem*. Fojas 18 a 20.

<sup>8</sup> *Ibidem*. Fojas 43 a 45.

<p>4. Se me informe respecto de las 19 solicitudes para verificar si se actualizan los requisitos para que la Primera Sala reasuma competencia, los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, cuántas y cuáles pendientes de resolverse.</p> <p>5. Respecto de lo anterior, si algún ministro, ministra solicitó que el asunto sea competencia del Pleno de la Suprema Corte y en caso afirmativo los datos respectivos de identificación del número de expediente de la Asunción de competencia que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en por (sic) el Pleno de la Corte.</p>	<p>efectuados, obtuvo los listados con las especificaciones requeridas (número de expediente, órgano jurisdiccional de origen, tema planteado, si algún Ministro o Ministra hizo suya la petición, fecha de resolución, resolutive y número de expediente, que en su caso, se hubiere formado por haberse ejercido la facultad de atracción o reasumido la competencia originaria de esta Suprema Corte.</p> <p>Información que envió al correo electrónico designado.</p> <p>Por otra parte, informó que dicha Sala no envió al Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción o de reasunción de competencia.</p> <p>Agregando que, en el Portal de este Alto Tribunal existe un formulario en el que se pueden realizar búsquedas por tema y tipo de asunto.<sup>9</sup></p>
<p><b>C) RESPECTO A LA SEGUNDA SALA</b></p> <p>Sobre la Segunda Sala de la SCJN se me informe, cuántas solicitudes de facultad de atracción y de reasunción de competencia se tramitaron durante el 2019, y respecto de dicha numeralia, se me indique:</p> <p>1. Los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición.</p> <p>2. Se me informe respecto de las peticiones para determinar si se ejercía la facultad de atracción los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, cuántas y cuáles pendientes de resolverse. Para el caso de la aceptación de la facultad de atracción el número de expediente bajo el cual se conocerá del amparo en la Sala.</p> <p>3. Respecto de lo anterior, si algún ministro, ministra solicitó que el asunto sea competencia del Pleno de la Suprema Corte y en caso afirmativo los datos respectivos de</p>	<p>Mediante oficio 30/2020, de 15 de enero de 2020, la <b>Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala</b>, informó<sup>10</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto del informe sobre cuántas solicitudes de facultad de atracción y de reasunción de competencia se tramitaron durante el 2019, se señala que al no ser clara la solicitud, envía un listado de facultades y reasunciones de competencia registradas en ese año, mediante el correo electrónico designado por la Unidad General.</li> <li>- En relación al requerimiento marcado con el número 1.; señala que <b>no existe registro</b> en dicha Secretaria que contenga dicha información o que se clasifique a partir de tales datos; no obstante de que se pone a disposición el listado de los asuntos de dicha Sala, los cuales se pueden consultar en la página web de este Alto Tribunal.</li> <li>- En cuanto al requerimiento indicado en el número 2.; señaló que se han resuelto 245 facultades de atracción y</li> </ul>

<sup>9</sup> <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

<sup>10</sup> *Ibidem*. Fojas 23 a 42.

<p>identificación del número de expediente de la Facultad de Atracción que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en por (sic) el Pleno de la Corte.</p> <p>4. Se me informe respecto de las solicitudes para verificar si se actualizan los requisitos para que la Segunda Sala reasuma competencia, los números de expediente tanto de radicación en la Sala, como el número de expediente de origen, las partes y órganos y temas a dilucidar por el cual se realizó la petición, y si ya se encuentran resueltas, cuántas y cuáles pendientes de resolverse.</p> <p>5. Respecto de lo anterior, si algún ministro, ministra solicitó que el asunto sea competencia del Pleno de la Suprema Corte y en caso afirmativo los datos respectivos de identificación del número de expediente de la Asunción de competencia que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en por (sic) el Pleno de la Corte.</p>	<p>se encuentran pendientes de resolución 17, por lo que se remite el listado que contiene dicha información al correo electrónico designado.</p> <p>Respecto a ese mismo punto (2), señala que corresponde a la Secretaría General de Acuerdos, asignar el número de expediente de las facultades de atracción aceptadas, y por ende se trata de información que tiene a su disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sobre el punto 3.; indica que <b>no existe registro</b> de que los Ministros hubieren determinado remitir alguna facultad de atracción al Pleno de este Alto Tribunal.</li> <li>- En relación con lo señalado en el punto 4, se indica que son 226 reasunciones de competencia resueltas y 27 pendientes de resolución, por lo que se remite un listado con dicha información al correo electrónico designado.</li> <li>- Por lo que respecta el punto 5, se señala que no existe algún registro de que los Ministros hubiesen determinado remitir alguna reasunción de competencia al Pleno de este Máximo Tribunal.</li> </ul> <p>Agregando, que todas las sentencias emitidas por dicha Sala, se encuentran disponibles en el Portal de Internet de esta Suprema Corte, en la que se pueden acceder a diversos datos de identificación de los expedientes respectivos<sup>11</sup>.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTO. Requerimiento de información complementaria.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0215/2019, de veinte de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General, solicitó a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, complementara su informe inicialmente rendido, al haber referido “... **al no ser**

<sup>11</sup> <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

**clara la solicitud en relación con cuáles facultades de atracción y reasunciones de competencia se solicita la información”.**<sup>12</sup>

De igual forma, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0214/2019, de veinte de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General, solicitó al Secretario General de Acuerdos, emitiera un informe complementario en el cual se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de los siguientes:

“-Respecto de los puntos 1 y 2: **‘las partes’**  
- Sobre el punto 3: **‘los criterios en contradicción’**  
- Del antepenúltimo párrafo: **‘el promovente de la solicitud’**  
- Finalmente y toda vez que su respuesta no es posible advertir pronunciamiento, todo lo correspondiente al último párrafo.”<sup>13</sup>

**SEXTO. Informe complementario.** La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante oficio 46/2020 de veintitrés de enero de dos mil veinte, emitió un informe complementario en el sentido siguiente:

*“[...] hago de su conocimiento que en el oficio 30/2020 remitido por esta Segunda Sala en respuesta a su diverso UGTSIJ/TAIPDP/0036/2020, se mencionó que no fue clara la solicitud en relación con cuáles facultades de atracción y reasunciones de competencia se solicitó la información, pues únicamente se hizo referencia a que se le informara de las facultades de atracción y reasunciones de competencia del año 2019 sin precisar si se refería a los asuntos que hubieran tramitado en este Alto Tribunal, o bien, a los que se hubieran resuelto en esa anualidad. Cabe mencionar que si bien se advierte que en la información que el solicitante requirió al Pleno y a la Primera Sala de este Alto Tribunal sí mencionó que los datos eran en relación con el **informe de labores de 2019**, lo cierto es que a esta Segunda Sala no hizo dicha precisión, por tal motivo se le enviaron únicamente los listados de facultades y reasunciones de competencia registradas con el año 2019.*

*Ahora bien, de la información que ahora se remite no se advierte que el solicitante especifique qué entiende o a qué se refiere en relación con las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y/o reasunciones de competencia del año 2019. Por ello, se insiste en que dada la ambigüedad de la solicitud, se remitió el listado de los expedientes respectivos que ingresaron y se registraron con el año 2019.*

*[...]”*<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Expediente UT-J/0008/2020, fojas 46 a 48.

<sup>13</sup> *Ibídem.* Fojas 49 y 50.

<sup>14</sup> *Ibídem.* Foja 51.

Por su parte, el Secretario General de Acuerdos, a través del oficio SGA/E/27/2020, de veintisiete de enero de dos mil veinte, emitió su informe complementario en el sentido de que pone a disposición los datos de las partes y promoventes en tablas que anexa, precisando lo siguiente:

*"[...] 1. En relación con los criterios en contradicción, en la tabla (3) se ubican en la columna denominada 'tema' en la que se resume el objeto de las contradicciones de tesis respectivas, en la inteligencia de que son los datos que contienen los registros bajo resguardo de esta Secretaría General de Acuerdos.*

*2. En relación con el señalamiento: '... de su respuesta no es posible advertir pronunciamiento, todo lo correspondiente al último párrafo'. De la revisión de las tablas enviadas como anexo del oficio SGA/E/14/2020 se pudo advertir que se dio respuesta a lo requerido en el tema de sustitución de jurisprudencia, por lo que no se emite pronunciamiento alguno. [...]"<sup>15</sup>*

**SÉPTIMO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0341/2020, de veintinueve de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.<sup>16</sup>

**OCTAVO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil veinte, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/J-2-2020, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**NOVENO. Prórroga.** En sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

## **C O N S I D E R A N D O :**

---

<sup>15</sup> *Ibidem.* Foja 52.

<sup>16</sup> Expediente CT-VT/J-2-2020.

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>17</sup>.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** Se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por las áreas vinculadas, en los términos siguientes:

La solicitud de información formulada por el peticionario, fue en el sentido de que se le hiciera de su conocimiento lo siguiente.

**1. Respecto a los datos del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,** contenidos en el Informe de Labores 2019, sobre 812 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y 564 contradicciones de tesis:

**a)** Los números de expediente de radicación en Pleno, número de expediente de origen, partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, así como los temas a dilucidar.

**b)** Sobre las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, en cuáles se ejerció la atracción, números de expediente de radicación, y de origen, partes y órganos intervinientes, así como los temas a dilucidar; si ya se encuentran resueltas, o cuáles y cuántas se encuentran pendientes de resolverse.

---

<sup>17</sup> Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Respecto de las 564 contradicciones de tesis reportadas en el informe de labores, números de expediente, órganos contendientes, criterios en contradicción, y temas a dilucidar por el cual se integró la contradicción de tesis; cuántas han sido resueltas, así como cuáles y cuántas no.

**2. Respecto a los datos de la Primera Sala de este Alto Tribunal,** contenidos en el Informe de Labores 2019, sobre las 234 solicitudes de facultad de atracción y 73 reasunciones de competencia:

a) Números de expediente de radicación en Sala, como del expediente de origen, partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar.

b) Sobre las 95 peticiones para ejercer la facultad de atracción, números de expediente de radicación en Sala, como de origen, partes y órganos intervinientes, así como los temas a dilucidar, cuáles fueron resueltas y cuáles y cuántas se encuentran pendientes de resolución. En caso, de la aceptación de la facultad de atracción el número de expediente bajo el cual se conocerá del amparo en Sala.

c) Si en algún asunto de las solicitudes de la facultad de atracción, se solicitó que el Pleno de esta Suprema Corte conociera, por lo que en su caso, se proporcionen los datos de identificación, como es el número de expediente de la Facultad de Atracción que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en Pleno.

d) Respecto de las 19 solicitudes de reasunción de competencia, los números de expediente tanto de radicación en Sala, como de origen, partes y órganos intervinientes, temas a dilucidar, cuáles fueron resueltas, y cuántas y cuáles no.

e) Si en algún asunto se solicitó que conociera el Pleno de esta Suprema Corte, se proporcionarían los datos de identificación como son número de expediente de la reasunción de competencia que le dio la Sala y el número para su estudio en Pleno.

**3. En relación con los datos de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

a) Cuántas solicitudes de facultad de atracción y de reasunción de competencia fueron tramitadas durante el año 2019, proporcionándose números de expediente de radicación en Sala, como el de origen, las partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar.

b) Respecto de las peticiones para ejercer la facultad de atracción, números de expediente de radicación en Sala, como el de origen, las partes y órganos que intervinieron, temas a dilucidar, cuáles ya fueron resueltas, y cuántas y cuáles se encuentran pendientes de resolverse. En caso, de que se haya ejercido la facultad de atracción, se indique el número de expediente bajo el cual se conocerá del amparo en Sala.

c) En caso de que se haya remitido alguna petición de ejercicio de la facultad de atracción a Pleno, se proporcione el número de expediente dado por la Sala así como el designado por el Pleno para su estudio.

d) Sobre los asuntos de reasunción de competencia, se otorguen los números de expediente de radicación en Sala, como el de origen, las partes y órganos que intervinieron, temas a dilucidar, cuáles fueron resueltas y cuántas y cuáles no.

e) Si en algún asunto de reasunción de competencia, se solicitó que conociera el Pleno de esta Suprema Corte, para que en su caso, se

proporcionen los datos de identificación como son número de expediente que le dio la Sala y el número para su estudio en Pleno.

4. Sobre la información rendida por la **Secretaría General de Acuerdos** en la página XCII del Informe Anual de Labores 2019, respecto de la modificación de jurisprudencia y sustitución de jurisprudencia 2019:

a) En relación a los 12 acuerdos de turno relativos a solicitudes de modificación de jurisprudencia, número de expediente, promovente de la solicitud, tema o razones que motivan la modificación, primer y último acuerdo que obren en el citado expediente.

b) Respecto de las 8 solicitudes de sustitución de jurisprudencia, número de expediente, promovente de la solicitud, tema o razones que motivaron la sustitución, primer y último acuerdo que obre en el expediente.

El **Secretario General de Acuerdos**, respecto de la información citada en el punto 1., sobre los datos del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenidos en el Informe de Labores 2019, proporcionó la siguiente información, relacionada con las 812 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y 564 contradicciones de tesis:

Información requerida	Información proporcionada
<p>a) Los números de expediente de radicación en Pleno, número de expediente de origen, partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, así como los temas a dilucidar.</p>	<p>- <b>Informe inicial</b> (oficio SGA/E/14/2020): En modalidad electrónica a través de disco compacto, puso a disposición la información sobre los números de expedientes, órgano de radicación de esta Suprema Corte, expediente de origen, órganos en los que se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar en las 812 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción (tabla 1) reportadas en el Informe Anual de Labores 2019.</p> <p>- <b>Informe complementario</b> (oficio SGA/E/27/2020): Puso a disposición en modalidad electrónica los datos de las partes y</p>

	<p>promoventes de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción (tabla 1)</p>
<p><b>b)</b> Sobre las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción, en cuáles se ejerció la atracción, números de expediente de radicación, y de origen, partes y órganos intervinientes, así como los temas a dilucidar; si ya se encuentran resueltas, o cuáles y cuántas se encuentran pendientes de resolverse.</p>	<p><b>- Informe inicial</b> (oficio SGA/E/14/2020): A través del mismo informe inicial, puso a disposición en la forma indicada, la información sobre los números de expedientes, órgano de radicación de esta Suprema Corte, expediente de origen, órganos en los que se instruye el amparo respectivo, temas a dilucidar, si se admitió la facultad de atracción, y si ya está resuelta o se encuentra pendiente de emitirse resolución (tabla 2)</p> <p><b>- Informe complementario</b> (oficio SGA/E/27/2020): Puso a disposición en modalidad electrónica los datos de las partes y promoventes en las que se ejerció la facultad de atracción (tabla 2).</p>
<p><b>c)</b> Respecto de las 564 contradicciones de tesis reportadas en el informe de labores, números de expediente, órganos contendientes, criterios en contradicción, y temas a dilucidar por el cual se integró la contradicción de tesis; cuántas han sido resueltas, así como cuáles y cuántas no.</p>	<p><b>- Informe inicial</b> (oficio SGA/E/14/2020): De igual forma, puso a disposición la información relativa a los números de expediente, órganos contendientes, temas a dilucidar en las contradicciones de tesis reportadas en el Informe Anual de Labores 2019, y cuáles fueron resultados o se encuentra pendientes de ello (tabla 3).</p> <p><b>- Informe complementario</b> (oficio SGA/E/27/2020): Precisó que en el archivo electrónico remitido con su informe complementario, en la columna denominada “tema” (tabla 3), se resume el objeto de las contradicciones de tesis respectivas, datos que son los que contienen los registros bajo resguardo de dicha Secretaría.</p>

De igual forma, el Secretario General de Acuerdos, en relación a la información enumerada en el punto 4., acerca de la página XCII del Informe Anual de Labores 2019, sobre la modificación de jurisprudencia y sustitución de jurisprudencia 2019, proporcionó la siguiente información:

Información requerida	Información proporcionada
<p><b>a)</b> En relación a los 12 acuerdos de turno relativos a solicitudes de modificación de jurisprudencia, número de expediente, promovente de la solicitud, tema o razones que motivan la modificación, primer y</p>	<p><b>- Informe inicial</b> (oficio SGA/E/14/2020): A través del archivo remitido electrónico remitido en disco compacto, puso a disposición la información sobre las solicitudes de sustitución de jurisprudencia</p>

<p>último acuerdo que obren en el citado expediente.</p>	<p>durante el año 2019 (tabla denominada Sust. Juris), indicando números de expediente, tema, el sentido del primer y último acuerdo.</p> <p>- <b>Informe complementario</b> (oficio SGA/E/27/2020): Puso a disposición en modalidad electrónica los datos de los promoventes en las solicitudes de sustitución de jurisprudencia peticionados (tabla con el nombre de Sust. Juris).</p>
<p><b>b)</b> Respecto de las 8 solicitudes de sustitución de jurisprudencia, número de expediente, promovente de la solicitud, tema o razones que motivaron la sustitución, primer y último acuerdo que obren en el expediente.</p>	<p>- <b>Informe inicial</b> (oficio SGA/E/14/2020): A través del archivo remitido electrónico remitido en disco compacto, puso a disposición la información sobre las solicitudes de sustitución de jurisprudencia durante el año 2019 (tabla denominada Sust. Juris), indicando números de expediente, tema, el sentido del primer y último acuerdo.</p> <p>- <b>Informe complementario</b> (oficio SGA/E/27/2020): Precisó que en relación al requerimiento consistente en: “... de su respuesta no es posible advertir pronunciamiento, todo lo correspondiente al último párrafo”, señala que de la revisión de las tablas enviadas como anexo de su primer informe (remitido a través del oficio SGA/E/14/2020), se puede advertir que se dio respuesta a lo requerido en el tema de sustitución de jurisprudencia, por lo cual no emite pronunciamiento alguno al respecto.</p>

Por su parte, la **Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala**, respecto de la información citada en el punto 2., sobre las 234 solicitudes de facultad de atracción y 73 reasunciones de competencia, contenidos en el Informe Anual de Labores 2019, a través del oficio PS\_I-9/2020, de diecisiete de enero de dos mil veinte, indicó que es pública, y con apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, pudo obtener los listados con las especificaciones solicitadas:

<p><b>Información requerida</b></p>	<p><b>Información proporcionada</b></p>
-------------------------------------	-----------------------------------------

<p><b>a)</b> Números de expediente de radicación en Sala, como del expediente de origen, partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar.</p>	<p>En modalidad electrónica proporciona a través de disco compacto, dos archivos denominados: <b>i) SEFAS ESTADÍSTICA</b> y <b>ii) SRC_ Primera Sala_17012020</b>, que contienen dos tablas, cada uno de ellos, relacionados con las Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción, Estadística 2019, Primera Sala; y Solicitud de Reasunción de Competencia, Estadística 2019, Primera Sala.</p>
<p><b>b)</b> Sobre las 95 peticiones para ejercer la facultad de atracción, números de expediente de radicación en Sala, como de origen, partes y órganos intervinientes, así como los temas a dilucidar, cuáles fueron resueltas y cuáles y cuántas se encuentran pendientes de resolución. En caso, de la aceptación de la facultad de atracción el número de expediente bajo el cual se conocerá del amparo en Sala.</p>	<p>En los archivos referidos, se proporciona la información sobre las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción reportadas en el informe anual de labores 2019, indicando números de expediente, promoventes, órgano jurisdiccional de origen, tema planteado, cuáles fueron resueltas, y cuáles no, así como el sentido y fecha de la resolución, y el número de expediente bajo el cual se conocerá del amparo en Sala.</p>
<p><b>c)</b> Si en algún asunto de las solicitudes de la facultad de atracción, se solicitó que el Pleno de esta Suprema Corte conociera, por lo que en su caso, se proporcionen los datos de identificación, como es el número de expediente de la Facultad de Atracción que le dio la Sala y el número de expediente para su estudio en Pleno.</p>	<p>Se precisa en el informe (remitido a través del oficio PS_I-9/2020), que dicha Sala no envió al Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción.</p>
<p><b>d)</b> Respecto de las 19 solicitudes de reasunción de competencia, los números de expediente tanto de radicación en Sala, como de origen, partes y órganos intervinientes, temas a dilucidar, cuáles fueron resueltas, y cuántas y cuáles no.</p>	<p>En los archivos remitidos en modalidad electrónica, proporciona la información sobre las solicitudes de reasunción de competencia reportadas en el informe anual de labores 2019, indicando números de expediente, promoventes, órgano jurisdiccional de origen, tema planteado, cuáles fueron resueltas, y cuáles no, así como el sentido y fecha de la resolución.</p>
<p><b>e)</b> Si en algún asunto se solicitó que conociera el Pleno de esta Suprema Corte, se proporcionaran los datos de identificación como son número de expediente de la reasunción de competencia que le dio la Sala y el número para su estudio en Pleno.</p>	<p>Se precisa en el informe (remitido a través del oficio PS_I-9/2020), que dicha Sala no envió al Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, solicitudes de reasunción de competencia.</p> <p>Agregando que, en el Portal de este Alto Tribunal existe un formulario en el que se pueden realizar búsquedas por tema y tipo de asunto.</p>

En relación a la información referida en el punto 3., la **Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, relacionada con cuántas

solicitudes de facultad de atracción y de reasunción de competencia se tramitaron durante el 2019, proporcionó la siguiente información:

Información requerida	Información proporcionada
<p><b>a)</b> Cuántas solicitudes de facultad de atracción y de reasunción de competencia fueron tramitadas durante el año 2019, proporcionándose números de expediente de radicación en Sala, como el de origen, las partes y órganos en los cuales se instruye el amparo respectivo, y temas a dilucidar.</p>	<p><b>- Informe inicial (oficio 30/2020):</b></p> <p>Respecto del informe sobre cuántas solicitudes de facultad de atracción y de reasunción de competencia se tramitaron durante el 2019, se señala que al no ser clara la solicitud, envía un listado de facultades y reasunciones de competencia registradas en ese año, mediante el correo electrónico designado por la Unidad General.</p> <p>Agregando que no existe registro en dicha Secretaría que contenga dicha información o que se clasifique a partir de tales datos; no obstante de que se pone a disposición el listado de los asuntos de dicha Sala, los cuales se pueden consultar en la página web de este Alto Tribunal.</p> <p><b>- Informe complementario (oficio 46/2020):</b></p> <p>Reiteró que a través de su informe inicial, mencionó que no fue clara la solicitud en relación con cuáles facultades de atracción y reasunciones de competencia se solicitó la información del año 2019, ya que no se precisó si eran los asuntos que se hubieran tramitado en este Alto Tribunal, o bien, los que se hubieran resuelto en dicha anualidad. Por tanto, envió únicamente los asuntos citados, que ingresaron y que fueron registrados durante el año 2019.</p>
<p><b>b)</b> Respecto de las peticiones para ejercer la facultad de atracción, números de expediente de radicación en Sala, como el de origen, las partes y órganos que intervinieron, temas a dilucidar, cuáles ya fueron resueltas, y cuántas y cuáles se encuentran pendientes de resolverse. En caso, de que se haya ejercido la facultad de atracción, se indique el número de expediente bajo el cual se conocerá del amparo en Sala.</p>	<p>A través de su informe inicial, señaló que se han resuelto 245 facultades de atracción y se encuentran pendientes de resolución 17, por lo que se remite el listado que contiene dicha información al correo electrónico designado.</p> <p>Además, que corresponde a la <b>Secretaría General de Acuerdos</b>, asignar el número de expediente de las facultades de atracción aceptadas, y por ende se trata de información que tiene a su disposición.</p>
<p><b>c)</b> En caso de que se haya remitido alguna petición de ejercicio de la facultad de atracción a Pleno, se proporcione el</p>	<p>Indica que <b>no existe registro</b> de que los Ministros hubieran determinado remitir</p>

número de expediente dado por la Sala así como el designado por el Pleno para su estudio.	alguna facultad de atracción al Pleno de este Alto Tribunal.
<b>d)</b> Sobre los asuntos de reasunción de competencia, se otorguen los números de expediente de radicación en Sala, como el de origen, las partes y órganos que intervinieron, temas a dilucidar, cuáles fueron resueltas y cuántas y cuáles no.	Se indica que son 226 reasunciones de competencia resueltas y 27 pendientes de resolución, por lo que se remite un listado con dicha información al correo electrónico designado.
<b>e)</b> Si en algún asunto de reasunción de competencia, se solicitó que conociera el Pleno de esta Suprema Corte, para que en su caso, se proporcionen los datos de identificación como son número de expediente que le dio la Sala y el número para su estudio en Pleno.	Se señala que no existe algún registro de que los Ministros hubiesen determinado remitir alguna reasunción de competencia al Pleno de este Máximo Tribunal.  Agregando, que todas las sentencias emitidas por dicha Sala, se encuentran disponibles en el Portal de Internet de esta Suprema Corte, en la que se pueden acceder a diversos datos de identificación de los expedientes respectivos.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia determina que se atendió el derecho de acceso a la información, con motivo de que tanto la Secretaría General de Acuerdos como la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala proporcionaron la información solicitada que tienen bajo su resguardo, acorde a sus facultades.

Por su parte, en cuanto a la información correspondiente a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, este Comité de Transparencia confirma el pronunciamiento similar a una inexistencia puesto que emitió la información que se encuentra en sus archivos, sin que tenga la obligación de generarla con las especificidades solicitadas, por no ser parte de sus atribuciones<sup>18</sup>, el llevar un

<sup>18</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

“Artículo 37. La Suprema Corte contará con dos Salas integradas por cinco Ministros cada una, que ejercerán la competencia que les otorga el artículo 21 de la Ley Orgánica, bastando con la presencia de cuatro de ellos para funcionar. La Primera Sala conocerá de las materias civil y penal, y **la Segunda Sala, de las materias administrativa y laboral, en los términos establecidos en el presente Reglamento Interior. Además, conocerán de los asuntos que determine el Pleno mediante Acuerdos Generales** [...]”

“Artículo 42. Cada una de las Salas, además de las atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica, estarán facultadas, en la esfera de su competencia, para:

I. Crear comisiones de apoyo de carácter temporal, con objeto de que realicen las labores que específicamente se les encomienden;

registro y seguimiento de los asuntos ingresados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 129<sup>19</sup> de la Ley General de Transparencia, en el sentido de que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos

- 
- II. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Sala, los nombramientos del Secretario de Acuerdos y del Subsecretario de Acuerdos de ésta;
  - III. Nombrar a los Secretarios de Tesis, Secretarios Auxiliares de Acuerdos, Actuarios y demás personal subalterno adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Sala;
  - IV. Emitir los Acuerdos Generales que estimen pertinentes para organizar la ejecución de las atribuciones que tengan encomendadas, y
  - V. Remitir al Pleno los asuntos que se estimen deban ser resueltos por dicha instancia.”

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

“ARTICULO 21. Corresponde conocer a las Salas:

- I. De los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito en aquellas controversias ordinarias en que la Federación sea parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:  
[...]
- III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito:  
[...]
- IV. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por su presidente;
- VI. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, entre los de un Estado y los del Distrito Federal, entre cualquiera de éstos y los militares; aquellas que le correspondan a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las que se susciten entre las juntas de conciliación y arbitraje, o las autoridades judiciales, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- VII. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre tribunales colegiados de circuito; entre un juez de distrito y el tribunal superior de un Estado o del Distrito Federal, entre tribunales superiores de distintos Estados, o entre el tribunal superior de un Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los juicios de amparo a que se refieren los artículos 51, fracciones I y II, 52, fracción I, 53, fracciones I a VI, 54, fracción I y 55, de esta Ley;
- VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los tribunales colegiados de circuito con diferente especialización, para los efectos a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. De las controversias que se susciten con motivo de los convenios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 119 Constitucional;
- X. (DEROGADA, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)
- XI. Las demás que expresamente les encomiende la ley.”

<sup>19</sup> **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos *ad hoc* para atender una solicitud.

Además cabe señalar que, la Secretaría General de Acuerdos proporcionó las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción tramitadas en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el 2019, con los requisitos pedidos por el solicitante, con lo cual se tiene también por atendido dicho derecho en relación con este punto.

Por lo que se reitera, se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

No obstante el anterior pronunciamiento, y a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información respecto de las reasunciones de competencia tramitadas durante el año 2019 en este Alto Tribunal, se solicita a la Secretaría General de Acuerdos que informe, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, si cuenta con los datos que pide el solicitante.

Lo anterior, en virtud de que, en términos del numeral 67, fracciones I<sup>20</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría General de Acuerdos es responsable de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes ingresados a este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

---

<sup>20</sup> **Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

[...]

]

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información solicitada a la Secretaría de la Segunda Sala.

**TERCERO.** Se solicita a la Secretaría General de Acuerdos que atienda las determinaciones contenidas en la parte final de la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-VT/J-2-2020 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de febrero de dos mil veinte. **CONSTE.**

Khg/JCRC